

Recuso de reposición en subsidio apelación.

PABLO FERNANDO REINA <lawqueen@hotmail.es>

Mar 24/10/2023 3:59 PM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (269 KB)

Recurso de reposición subsidio apelación. 2023..pdf;

Cordial y atento saludo,

*Adjunto envió recurso frente al auto de fecha 19 de octubre del año 2023.
Quedo atento.*

Reina Reina Pablo Fernando -Abogado Conciliador y Especialista.

Contacto: 3108137143.

Asesoría Jurídica Online.



Libre de virus. www.avast.com

Señores:

JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

MAIL: cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Interposición y sustentación de Recurso de Reposición en Subsidio Apelación.

Ref. Proceso No. 11001400305320220138300.

Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandantes : SANDRA YANETH CHAVES GORDILLO.
Demandados : COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL
SUR LTDA COOPCASUR LTDA.
EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE
BOGOTA – ETIB SAS.

PABLO FERNANDO REINA REINA, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.121.816 expedida en Gachantivá y portador de la Tarjeta Profesional No. 198663, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de abogado de confianza, previo poder conferido por el señor **OMAR ALARCON VALENCIA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 19.389.223, expedida en Bogotá D. C, en calidad de Gerente y representante legal de la Entidad sin ánimo de lucro **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL SUR LIMITADA, SIGLA COOPCASUR LTDA**, identificada con Nit, 800.098.092-0, como obra en el certificado de cámara de comercio que se anexa y hace parte del presente, me permito interponer y sustentar recurso de reposición en subsidio apelación, al auto de fecha 19 de octubre del año 2023, notificado por estado el 20 de octubre el estado número 177, en cual es como sigue:

ANTECEDENTES.

El día 25 del mes de abril del año 2023, se envió al correo institucional del despacho, contestación de la demanda en comento, la cual se dividió en dos partes porque al enviarla en su solo mail no dejaba enviar.

Que el despacho en auto del día 9 de agosto del año 2023, requirió si, se había enviado el mail "Demanda parte Dos", a las demás partes entendiendo que el denominado "parte uno", fue recibido del cual no hizo ningún reparo, dando entonces por cierto y como se evidencia en el envío del mail, que fue recibido ese día a las 4:58pm.

Si, el correo del despacho cuenta con algún problema o regla de flujo que impide recibir los correos electrónicos, es carga no se puede trasladar al ciudadano, pues de plano se evidencia una violación al derecho constitucional de acceder a la administración de justicia y

Que los términos según la ley 2213, de 2022, mediante la cual se implementó la justicia digital, se cuenta dos días después del recibido del correo electrónico, Art 8º, Ley 2213 de 2022: la notificación personal se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Entonces si la ley habla de días hábiles para contestar la demanda, y el despacho solo atiende ocho horas del día y el día tiene 24 horas contando así los términos, ni siquiera es extemporáneo el mail enviado a las 5:02 pm, del día 25 de abril del año 2023.

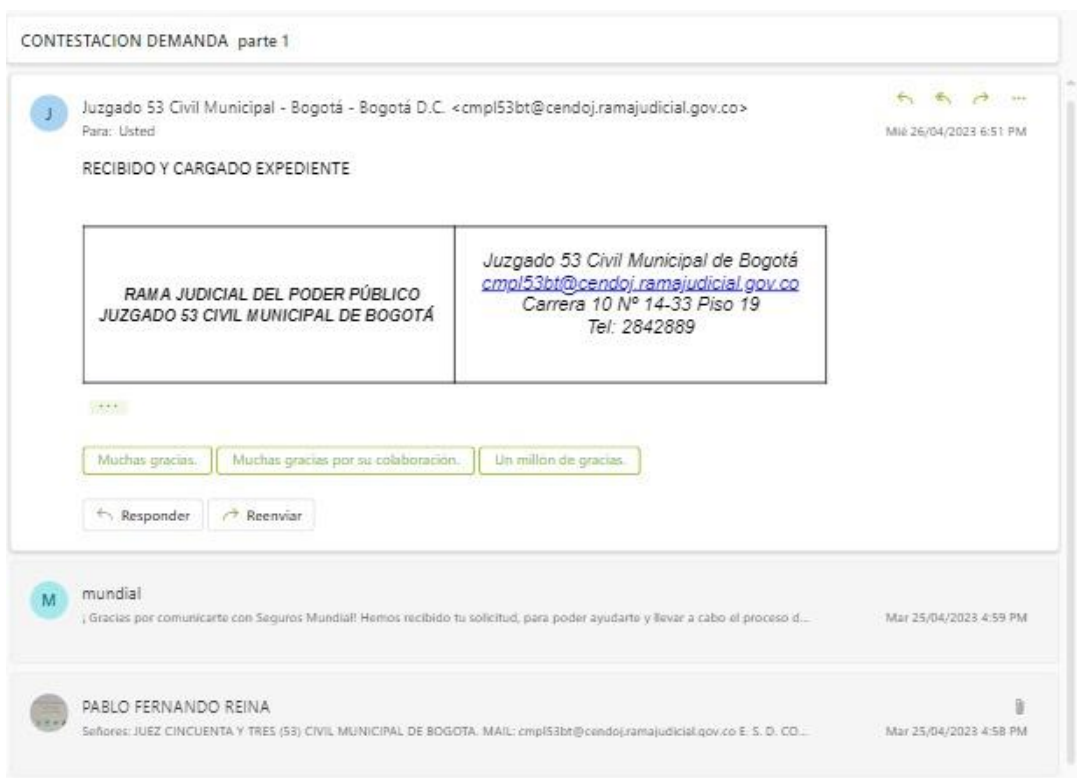
REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.

Por lo que el despacho no puede castigar a la parte manifestando que fue extemporánea. Evidenciado aquí una protuberante vulneración al derecho constitucional de acceso a la administración de justicia y derecho a la defensa y debido proceso.



Nótese, que con la copia de la pantalla, el correo fue enviado sin nota de devolución, situación que haciendo caso a la tecnología y partiendo de la buena fe y la confianza legítima, fue allegado en tiempo por lo que no se puede trasladar el castigo tan severo a la parte por el despacho y trasladar a la parte esta situación de orden tecnológico, violando de plano el derecho de defensa, debido proceso y acceso a la administración de justicia.

*El juzgado mediante acuso de recibido el día 26 de abril del año 2023, a las 6:51 pm, me envía mail del **"recibido y cargado al expediente"** contestación demanda parte 1, la cual contiene: contestación demanda y excepciones, llamamiento en garantía y capacitación del conductor; tal como se evidencia en el siguiente pantallazo.*



Entonces se echa de menos, por este togado porque razón no acuso el recibido del correo parte 2, del día 25 de abril del año 2023, a las 5:02pm enviado en tiempo.

Para concluir el primer auto, solo se pidió que aclara la calidad en la que el suscrito actúa y portar el poder para actuar, cosa que se le hizo saber al despacho mediante mail y llamada telefónica que nuevamente se le aportaba el poder en PDF, y se adjuntó el pantallazo del envío del mail y poder conferido por mensaje de datos. Luego en auto del 9 de agosto del año 2023, el despacho, solicito a las partes comunicaran si les había llegado la parte 2, de la contestación de la demanda, mas no de la parte uno. Entonces la contestación de la demanda y excepciones, así como el llamamiento en garantía, no fue tardía, pues está dentro del término de ley; por esta razón el despacho, dejo de analizar este tópico recargando y trasladando a la parte un problema de la tecnología.



Tenemos entonces que la parte 2, fue enviada a las 5:02PM, el día 25 de abril del año 2023, con cuatro anexos, poder, cámara de comercio aseguradora, y Coopcasur Ltda y copia de la póliza.

Se envió el correo electrónico directamente al juzgado y copiado a las partes como se puede ver en pantallazo, que las partes no realizaran manifestación alguna el recibido no es óbice para garantizar el acceso a la administración de justicia debido proceso y derecho a la defensa, derecho supra constitucional y constitucional en favor de la parte demandada.

No es por demás, manifestar nuevamente que en ningún auto el despacho hubiera requerido para allegar la parte dos de la demanda, solo limito que se aclara la calidad en la que actuaba, y se aportó nuevamente el poder.

No me puede aplicar la contestación de la demanda como extemporánea pues no fue así, en su momento se aportó toda la información vía mail y no puede cargar el error tecnológico a la parte dando por contestada la demanda como extemporánea.

PRETERICIÓN ESPECIAL.

- 1. Con susto en lo anterior solicito muy respetuosamente al honorable despacho reponer el auto de fecha 19 de octubre del año 2023, y en su lugar aceptar la contestación de la demanda junto con las excepciones y el llamamiento en garantía, en razón a que no me puede imponer una carga que es generada por un error*

tecnológico, y se demostró que se envió en tiempo, vulnerando así el acceso a la administración de justicia, derecho a la defensa y debido proceso.

2. De no reponer el auto en comentario solito muy respetuosamente conceder el recurso de apelación ante el superior jerárquico para que en el estudio juicios revoque la decisión y garantice el acceso a la administración de justicia, derecho a la defensa y debido proceso.

SUSTENTOS JURÍDICOS.

Ley 2213 de 2022, articulo 8, C G P, artículo 321-1, 322-1, 322-2

NOTIFICACIONES.

Demandantes.

Sandra Yaneth Chaves Gordillo, recibe notificaciones en la Diagonal 32 No. 10-40 Torre 30 Apta 301, Soacha, email: sandychaves@live.com Cel.: 322 8514669.

Apoderado recibe notificaciones en la carrera 13 N° 119 – 95, Oficina 203 de Bogotá D. C., teléfono 2141228, móvil 3158996122, y/o en la Secretaria de su Despacho. Email: victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

Demandados

El señor Jesús David Riaño Arévalo, Dirección Carrera 32 No 102 A – 45 Bloque 6 Apto 301, de Bogotá, celular 3143725149, correo electrónico: rianodavid957@gmail.com

El señor Ernesto Moreno Moreno, Dirección Carrera 122 D No. 129 B – 11 Bloque 187, de Bogotá, celular 3208414578, correo electrónico: brayan2512@hotmail.com

El señor Luis Eduardo Rodríguez Rojas, Dirección Autopista sur No. 64B-70, de Bogotá, celular 3212869818, correo electrónico: luguero007@hotmail.com

Cooperativa de Transporte Colectivo del Sur Ltda., dirección: Calle 58 No. 12-35 de Soacha Cundinamarca, Teléfono: 9013254. Correo electrónico: coopcasurltda@hotmail.com

Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo., dirección: Carrera 9 A No. 99 - 07 To 3 P 14, de Bogotá, Teléfono: 5922929. Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Empresa de Transporte Integrado de Bogotá- Etib., dirección: Avenida El Dorado No. 68 C -61 Of 529 de Bogotá, Teléfono: 5082121. Correo electrónico: notificacionetib@etib.com.co

Compañía Mundial de Seguros S.A, Dirección: Calle 33 No. 6B – 24 de

PABLO FERNANDO REINA REINA
ABOGADO ESPECIALISTA
Celular 3108137143
Email: lawqueen@hotmail.es

Bogotá, Teléfono: 2855600, Correo electrónico:
mundial@segurosmondial.com.co

El suscrito abogado recibe notificaciones en la calle 59 No. 13 84 oficina 701, el abonado celular 3108137143 y el correo electrónico lawqueen@hotmail.es

Respetuosamente;



PABLO FERNANDO REINA REINA.

C. C. No.4.121.816 de Gachantivá
T.P. No. 198663 del C S de la J.